



Boletín Mensual

Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los
Derechos del Niño Privado de Familia- SSI

No. 224
AGOSTO 2018

*“La felicidad de la sociedad comienza con el bienestar
de sus familias”*

Kofi Annan,
al que el equipo del SSI/CIR rinde homenaje

EDITORIAL

El nombre en la adopción: ¿Tiene realmente importancia?

El nombre de un niño o niña forma parte de su identidad y refleja, en mayor o menor medida, una parte de su historia, por ejemplo según su edad. Por tanto, la decisión de cambiarlo a la hora de realizar una adopción es un tema nada baladí que suscita debate en varios ámbitos.

“Kamal será Ganesh, Gerry seguirá siendo Gerry, Sophie decidirá llamarse Sarah, Phonsy pasará a llamarse Sabine”¹. Sin duda, el nombre de un niño o niña está cargado de significado. En el caso de un niño o niña en proceso de adopción, la decisión respecto al nombre puede verse influida por distintos factores, como el deseo de los padres adoptivos de darle otro distinto o de mantenerlo para respetar el pasado del niño o niña, las leyes o la cultura del país de origen, etc. Ahora bien, ¿cómo podemos garantizar que se tengan en cuenta y se respeten los intereses del niño o niña y el deseo de sus padres, al momento de cambiar, o no, su nombre?

Un debate entre – y al interior de – los Estados

Sea porque el cambio de nombre puede darse con base en un interés legítimo o porque obedece al mero deseo de cambiarlo, ¿no es necesaria su reglamentación para el pleno respeto de los derechos del niño o niña? En el ámbito concreto de la adopción, tales disposiciones resultan más importantes si cabe en los casos en que mantener el nombre original (o conservarlo como segundo nombre) resulta esencial, por ejemplo, cuando sea la única información que le quede a la persona adoptada sobre sus orígenes (véase pág. 11). Si bien esta pregunta se reserva a la elección íntima de los padres adoptivos, su impacto sobre el niño o niña y sus derechos, en particular si es adoptado ya mayor, debe ser tomado en consideración. Parece difícil, dada la ausencia de un marco normativo, garantizar, por ejemplo, que la opinión del niño o niña sea tomada en cuenta en esta elección, o que la persona adoptada pueda encontrar, en el futuro, su nombre de origen, si

ÍNDICE

EDITORIAL

El nombre en la adopción: ¿Tiene realmente importancia? 1

ACTORES 3

NOTICIAS DEL SSI

Nota práctica del SSI-USA y CICW para proteger a las familias y a los niños y niñas afectados por la política migratoria reciente 3

El SSI en Burkina Faso, Camboya y Vietnam para los niños y niñas con discapacidad 3

NOTICIAS BREVES

Informe sobre violaciones graves de derechos humanos en instituciones en Guatemala 4

Nuevo manual para poner fin a la violencia en contra de los niños y niñas 4

El Comité Africano publica una Observación General sobre el fortalecimiento de los sistemas de protección a la niñez 4

Lanzamiento del informe de la Tercera Conferencia Internacional Bianual sobre las tendencias en acogimiento alternativo para niños y niñas en Asia del Sur 5

Childnomics: Resultados preliminares clave 5

LEGISLACIÓN

El cambio de nombre en la adopción: La perspectiva jurídica 5

PRÁCTICA

Explicaciones sobre el concepto de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado 7

RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

La continuidad de la escolarización en el acogimiento: Creer en el potencial de todos los niños y niñas 9

LA VOZ DE LAS PERSONAS ADOPTADAS

Las implicancias del nombre en la adopción 11

FORO DE LECTORES

Identidad y origen: ¿Hablamos de lo mismo? Reflexiones sobre el nombre del niño o niña en el proceso de adopción 13

PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES 15

llegara a sentir esta necesidad (véase pág. 5).

Desde la perspectiva del Derecho Internacional, los artículos 8.1 y 12 de la CDN, que reconocen los derechos del niño o niña a la preservación de su identidad y a que su opinión sea escuchada, parecen constituir un fundamento importante que debe ser complementado por el espíritu de cooperación del Convenio de La Haya de 1993. Efectivamente, mientras varios países reglamentaron, de manera general, los cambios de nombres, con disposiciones específicas en materia de adopción, otros se mantienen silenciosos. En estos casos de dificultades o de conflicto de leyes, ¿no deberían los mecanismos de cooperación establecer qué país o qué autoridad tiene la responsabilidad de los trámites o incluso de la identificación del procedimiento con el cual cumplir (véase pág. 5) ?

Un debate entre profesionales

El ámbito de la adopción no es ajeno a polémicas y ni a que surjan posiciones dogmáticas, que complican o incluso suponen una amenaza para lo que supuestamente se hace atendiendo al “interés superior del niño o niña” (véase el Boletín Mensual No. 219, marzo de 2018). La cuestión del nombre en la adopción no está pues exenta de ello. Algunos profesionales se muestran a favor del cambio de nombre para lograr integrar de la mejor manera posible al niño o niña en su nueva familia y país. Otros abogan por que se conserve, tanto como una forma de reconocer el pasado del niño o niña, como para evitar una ruptura drástica entre ambas etapas de su vida. Pero ¿acaso constituye alguna de estas dos posiciones la solución universal para todos los niños y niñas? ¿Debería centrarse el debate en si debe o no cambiarse el nombre o más bien en cómo llevar a cabo el proceso? Una vez más, el papel de los profesionales parece consistir más en situar al niño o niña en el centro del debate, así como en la importancia de que sus padres adoptivos le hablen de sus orígenes, sea cual sea la decisión final (véase pág. 13).



Un debate entre padres adoptivos y padres biológicos

¿Debería otorgarse total libertad a la familia adoptiva y a los profesionales a la hora de tomar esta decisión? ¿Qué lugar debe ocupar la familia biológica, en particular en las adopciones abiertas? Ciertamente, cambiar el nombre de un niño o niña en proceso de adopción tiene tantas implicaciones como personas involucradas. En el caso de las familias biológicas, que se cambie el nombre del niño o niña puede agravar el sentimiento de pérdida y de separación, mientras que en el de los padres adoptivos, no poder dar a su hijo el nombre deseado también puede percibirse como una pérdida significativa. Así, estos diferentes puntos de vista deben incluirse en la preparación y el acompañamiento de cada parte, recurriendo incluso a la mediación si fuera necesaria, con el fin de que todos comprendan qué significado tiene el nombre del niño o niña antes y, si finalmente se cambia, después.

Un debate entre personas adoptadas

Respecto de las personas adoptadas, las respuestas a la cuestión del impacto del cambio de nombre sobre sus vidas son tan numerosas como el número de personas adoptadas. Como menciona Sitara Chamot en su artículo (pág. 11), las estrategias de construcción de la identidad son múltiples, y la elección del nombre no es en absoluto insignificante para el desarrollo de las personas adoptadas. Por lo tanto, la pregunta debe hacerse abiertamente y las respuestas deben darse de tal manera que se fomente la creatividad de estas personas y la de los padres adoptivos, entendiendo que el deseo de dar a su hijo o hija un nombre es común. Se trata de buscar constantemente soluciones cada vez más acordes a la singularidad de cada individuo y de cada familia.

¿Debe cambiarse el nombre original de un niño o niña en proceso de adopción o bien preservarlo? Al margen de esta pregunta, el SSI/CIR anima a los actores en el ámbito de la adopción a sopesar la calidad del apoyo que se presta a los padres adoptivos y a los niños y niñas adoptados de modo que, elijan lo que elijan, todos puedan formarse y desarrollarse como individuos y como familia.

El equipo del SSI/CIR,
Agosto de 2018

Referencia:

¹ Ejemplos extraídos de Chamot, S. (2017). *Les enjeux du prénom dans l'adoption*. Espace A.

ACTORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN TRANSFRONTERIZA A LA NIÑEZ

- **Honduras:** A raíz de la adhesión al Convenio de La Haya de 1996 el 16 de octubre de 2017, este último entró en vigor en el país el 1 de agosto de 2018.

Fuente: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

NOTICIAS DEL SSI

Nota práctica del SSI-USA y CICW para proteger a las familias y a los niños y niñas afectados por la política migratoria reciente

En el contexto de la cobertura mediática reciente y preocupante de la separación de familias en la frontera EE. UU.-México, el SSI-USA, junto con el [Center on Immigration and Child Welfare \(CICW\)](#), publicó una nota práctica dirigida a trabajadores sociales sobre el desarrollo de programas sostenibles de repatriación y reintegración para niños, niñas y familias separados por fronteras. En los EE. UU., los cambios a la política migratoria, en los últimos años, ha incrementado la conciencia colectiva acerca de la situación precaria enfrentada por muchas personas indocumentadas y las familias de estatus mixto respecto de la separación a largo plazo. La situación actual afecta, en particular, las familias en la frontera EE. UU.-México, sobre todo ciudadanos salvadoreños, nicaragüenses, hondureños y guatemaltecos, así como familias haitianas con un estatus migratorio específico. El SSI-USA, desde su creación, ha apoyado a estas familias y a los niños y niñas, mediante el desarrollo de un sistema de gestión de casos dirigido a la reunificación, con base en el principio del interés superior del niño o niña.

La nota práctica complete está disponible en: <http://cimmcw.org/wp-content/uploads/ISS-Practice-Brief.pdf>.

El SSI en Burkina Faso, Camboya y Vietnam para los niños y niñas con discapacidad

En el marco de su programa “Un mejor futuro es posible”, dirigido a apoyar a esta población de niños y niñas particularmente vulnerables, para que puedan crecer fuera de las instituciones, el SSI ha trabajado, del 23 al 27 de julio, con el gobierno de Burkina Faso sobre la implementación de un programa de acogimiento familiar especializado. Un equipo de tres profesionales del sector público y de la sociedad civil conforma ahora un equipo operativo, el cual se ha beneficiado de una primera capacitación del SSI sobre la evaluación de los niños y niñas con discapacidad que pudieran ser acogidos por familias de acogida, y sobre la identificación y evaluación de las familias ya acreditadas para el acogimiento de un niño o niña con discapacidad. Una nueva capacitación tendrá lugar en diciembre de 2018 para trabajar sobre los servicios de apoyo que deben desarrollarse para apoyar a las familias de acogida especializadas. Le complace al SSI acompañar al gobierno de Burkina Faso en este proceso inédito en la sub-región, y agradece también a *Humanité et Inclusion Burkina Faso* por su apoyo en este proceso.

Además, en Vietnam, el SSI está trabajando en una alianza con el gobierno vietnamita, con el fin de promover la reintegración familiar de los niños y niñas con discapacidad, cuyo proyecto iniciará en septiembre de 2018. Por otra parte, en Camboya, se están llevando a cabo discusiones con las autoridades de protección a la niñez acerca del desarrollo de pequeñas unidades de acogimiento integradas a la comunidad, con el fin de recrear un entorno familiar para los niños y niñas con una discapacidad severa.

NOTICIAS BREVES

Informe sobre violaciones graves de derechos humanos en instituciones en Guatemala

Disability Rights International, junto con el Colectivo Vida Independiente, publicó un informe, que sigue reflejando la grave situación en los centros de acogimiento residencial en el país, tan solo un año después de la tragedia en el Hogar Seguro en el que fallecieron 41 niñas (véase Boletín Mensual No. 210, marzo de 2017). Además, el informe también pone particular énfasis en los riesgos vinculados con el volunturismo y las condiciones preocupantes en las cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Asimismo, el informe reitera que la principal causa de ingreso a las instituciones son las circunstancias socioeconómicas precarias de las familias, y por ello, le preocupa aún más que los donantes sigan optando por el acogimiento residencial en vez del apoyo a los entornos familiares. El SSI/CIR acoge con satisfacción este informe, pues contribuye a seguir visibilizando varios temas de preocupación, como el volunturismo, con una campaña internacional actual contra esta práctica (véase Boletín Mensual No. 223, julio de 2018), y las circunstancias de muchos niños y niñas con y sin discapacidad en acogimiento residencial.

Fuente: Disability Rights International y Colectivo Vida Independiente de Guatemala (2018). *Todavía en peligro: Volunturismo internacional, segregación y abuso de niñas, niños y adolescentes en Guatemala*. Disponible en: <https://www.driadvocacy.org/wp-content/uploads/Todavia-en-peligro-2018.pdf>.

Nuevo manual para poner fin a la violencia en contra de los niños y niñas

“Se estima que hay, en el mundo, hasta mil millones de niños y niñas víctimas de violencia cada año”. El nuevo informe lanzado por la Organización Mundial de la Salud y sus aliados propone una gama de acciones para implementar las siete estrategias para poner fin a la violencia en contra de los niños y niñas, de acuerdo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2. Estas acciones incluyen: el apoyo a los padres y cuidadores mediante capacitaciones sobre parentalidad; la educación y las habilidades de vida que mejoran la vida y las habilidades sociales de los niños y niñas, etc. Está dirigido a los desarrolladores de políticas públicas, los operadores y los defensores de todos los sectores. La violencia es uno de los factores que pueden resultar en la separación familiar. Por ello, incumbe a todos los profesionales sumar sus esfuerzos para implementar las acciones propuestas en este informe, cuya lectura es altamente recomendada por el SSI/CIR.

Fuente: OMS (2018). *INSPIRE handbook: Action for implementing the seven strategies for ending violence against children*. Disponible en inglés en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272996/9789241514095-eng.pdf?ua=1>.

Nueva Observación General del Comité Africano sobre el fortalecimiento de los sistemas de protección a la niñez

En agosto de 2018, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño ha publicado su Observación General No. 5 sobre el Artículo 1 de la Carta Africana para los Niños y Niñas sobre las obligaciones de los Estados Partes y el fortalecimiento de los sistemas de protección a la niñez. Además de proporcionar orientación general a los Estados sobre la naturaleza y el alcance de sus obligaciones de conformidad con la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar de los Niños, esta Observación General también explica lo que significa el fortalecimiento de los sistemas de protección a la niñez. La Observación General está dirigida a una variedad de actores, incluyendo no gubernamentales, al momento de responsabilizar a sus gobiernos por el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas de acuerdo con la Carta. Con respecto a la orientación para el desarrollo de legislación en materia de protección a la niñez, la Observación General establece que debería especificar claramente los requisitos para declarar que un niño o niña requiere cuidados alternativos, y que debería establecerse una revisión judicial periódica inicial y subsecuente para cualquier acogimiento alternativo de un niño o niña. Por último, la Observación General establece que los Estados Partes deben considerar la ratificación del Convenio de La Haya de 1993 así como de otros convenios pertinentes de La Haya. Esta Observación General ofrece orientación adicional a los Estados africanos que están comprometidos con fortalecer sus sistemas de protección a la niñez, incluyendo para los niños y niñas en riesgo de separación familiar, en acogimiento alternativo o en procedimientos de adopción.

Fuente: ACERWC General Comment No. 5 on ‘State Party Obligations under the African Charter on the Rights and Welfare of the Child (Article 1) and systems strengthening for child protection’; disponible en: <http://www.acerwc.org/download/general-comment-no5-on-state-party-obligations-and-systems-strengthening-for-child->

Lanzamiento del informe de la Tercera Conferencia Internacional Bianual sobre las tendencias en acogimiento alternativo para niños y niñas en Asia del Sur

Este informe, ahora disponible, refleja, de forma clara, la riqueza de los conocimientos y de las prácticas prometedoras que existen en la región de Asia del Sur, compartidos durante la [Tercera Conferencia Internacional Bianual sobre las tendencias en acogimiento alternativo para niños y niñas en Asia del Sur](#). El evento tuvo lugar los 16 y 17 de marzo de 2018, organizado por Udayan Care, junto con UNICEF y Hope and Homes for Children, entre otros. El evento se llevó a cabo en la Universidad Amity en Delhi, y reunió a más de 200 participantes (de gobierno y de organismos no gubernamentales) de países, como Afganistán, Bangladesh, India, las Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka. Las ponencias y los talleres paralelos se enfocaron, en particular, en el fortalecimiento familiar, en los mecanismos de prevención del ingreso a las modalidades de cuidado, y en la prestación de alternativas de calidad a la institucionalización de niños y niñas sin cuidados parentales. En el evento, el SSI abordó las oluciones sostenibles de calidad para los niños y niñas en situación de migración, con base en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, la Guía del SSI sobre niños y niñas en situación de migración así como sus trabajos para desarrollar el MOOC4COM (véase Boletín Mensual No. 221, mayo 2018).

Fuente: Informe de la Tercera Conferencia Internacional Bianual sobre las tendencias en acogimiento alternativo para niños y niñas en Asia del Sur, https://www.udayancare.org/upload/3rd%20BICON_Report_2018.pdf.

Childonomics: Resultados preliminares clave

Tal y como se presentó en el Boletín Mensual No. 207 de diciembre de 2016, el objetivo de la iniciativa *Childonomics* es analizar los insumos, productos y resultados sociales y económicos, con el fin de garantizar una mejor medición y el monitoreo cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados y de los servicios proporcionados. De junio de 2016 a diciembre de 2017, los miembros de EuroChild desarrollaron un marco conceptual y un proyecto de metodología. Un informe exhaustivo ha sido publicado recientemente sobre las lecciones aprendidas de Malta y Rumanía: la metodología *Childonomics* requiere una colaboración horizontal y vertical entre todos los niveles; el análisis depende intrínsecamente de datos cualitativos adicionales y válidos; etc. Para mejorar la metodología, varios aspectos debe ser reevaluados, como la manera de hacer el mejor uso de los resultados con base en evidencia débil; cuestionar si una comparación de servicios podría, posiblemente, resultar en cierta “competencia”; y cómo garantizar que la perspectiva de derechos guíe la selección de los resultados. A pesar de estar incompletos, los resultados clave de la fase de pilotaje nuevamente ofrecen evidencia de que las intervenciones enfocadas en resultados, la colección de datos y los sistemas de monitoreo son esenciales para proporcionar servicios rentables y beneficiosos para apoyar a las familias y ajustar las opciones de acogimiento alternativo a las necesidades específicas de los niños y niñas.

Para mayor información, véase: <https://www.eurochild.org/projects/childonomics/>.

LEGISLACIÓN

El cambio de nombre en la adopción: La perspectiva jurídica

“Sin nombre, un ser humano (...) no existe, ni legalmente, ni simbólicamente”¹. Además, la ley debe garantizar que la asignación, así como el posible cambio, de nombre de un niño o niña en proceso de adopción sean llevados a cabo en el respeto por sus derechos, como aquellos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Durante el procedimiento de adopción, algunos países prevén la posibilidad, para los futuros padres adoptivos, de cambiar el nombre del niño o niña que van a adoptar. Este aspecto del proyecto de adopción está reglamentado por

muchos países de origen, a veces cumpliendo con ciertas condiciones. Un lugar importante es a menudo otorgado a la opinión del niño o niña. Este artículo ofrece un breve panorama de los

marcos internacional, regional y nacional en esta materia.

La perspectiva internacional*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 8.1 y 12, establece garantías aplicables a la cuestión del cambio de nombre de un niño o niña en proceso de adopción. Efectivamente, la identidad de un niño o niña debiéndose preservar, entre otros sus nombres y apellidos, parecería indispensable que tal cambio se llevara a cabo en el interés superior del niño o niña. Esto implica también obtener y tomar en cuenta su opinión –de acuerdo con su madurez y edad– cuando se plantea tal cambio. Esta condición es aún más importante hoy en día, puesto que la mayoría de los niños y niñas adoptados internacionalmente son mayores.

Si bien el Convenio de La Haya de 1993 establece normas fundamentales, no plantea, sin embargo, el cambio de nombre del niño o niña. No obstante recordemos que uno de sus objetivos principales es establecer un sistema de cooperación entre Estados Contratantes. Por ello, cuando se plantea el cambio de nombre de un niño o niña en proceso de adopción, las autoridades competentes de ambos países, de origen y de recepción, deben garantizar el respeto por los derechos del niño o niña, y ello aún cuando el país de origen no cuente con ninguna disposición legislativa en la materia.

Además, el cambio de nombre del niño o niña no debería tener lugar después de la declaratoria de adopción, para evitar que el país de origen no sea informado y que el certificado de conformidad con el artículo 23 ya no sea válido.

Por otra parte, es posible que el cambio de nombre se deba, no a la petición de los padres adoptivos o del niño o niña, sino al hecho que las autoridades del Estado de recepción se nieguen a registrarlo porque no lo conocen. En este caso, parecería contrario al principio de cooperación que un Estado de recepción acepte la adopción de un niño o niña pero se niegue a tomar en cuenta algunos elementos de su identidad.

La perspectiva regional

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos² ha emitido varias decisiones relativas a la cuestión del nombre, insistiendo en su dimensión privada.

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea³ ha opinado que no atendía al interés de un niño o niña tener nombres diferentes según el Estado en el cual se encuentre.

La perspectiva nacional

En este ámbito, se observa cierta libertad en cuanto a la posibilidad de cambiar el nombre del niño o niña en proceso de adopción.

En los países de origen, esta posibilidad aún es otorgada a los padres adoptivos a partir de la declaratoria de adopción (por ejemplo, en Brasil, Colombia, Georgia, Hungría –de forma excepcional–, Kirguistán, Sri Lanka, Ucrania). Únicamente algunas legislaciones nacionales establecieron condiciones para este cambio de nombre, como en Sri Lanka, donde la dimensión cultural del nuevo entorno de vida del niño o niña adoptado cobra particular importancia en la materia. Efectivamente, la ley de este país prevé que la decisión de adopción puede otorgar al niño o niña el nombre del o de la persona adoptante o, cabe mencionar este punto interesante, un nombre que cumpla con las costumbres del lugar de residencia del o de la adoptante.

En cuanto a los países de recepción, en Suiza⁴, por ejemplo, las autoridades transcriben el juicio extranjero con el nombre que contiene. En Bélgica⁵, las partes pueden solicitar al tribunal la modificación de los nombres de la persona adoptada al momento de homologar la adopción. En Francia⁶, el cambio de nombre será posible en el caso de una adopción plena ante el tribunal competente para el procedimiento de adopción. Cabe señalar aquí que sigue siendo importante que el país de origen esté informado del cambio, como mencionado en el primer párrafo de este artículo. En Australia del Sur, ya no es posible cambiar el nombre de un niño o niña adoptado, excepto si este último es ofensivo, inapropiado o que un hijo o hija de la familia adoptiva ya tenga este mismo nombre. En esos casos, el segundo nombre del niño o niña o un nombre que sea representativo para él o ella será elegido⁷.



Por último, también es importante prestarle atención a la cuestión del cambio de nombre a largo plazo: ¿qué se debe hacer, por ejemplo, en casos de fracaso de la adopción? En esas situaciones, y cuando el nombre de origen de la persona adoptada haya sido cambiado, ¿el derecho de los países de recepción no debería ofrecer a la persona adoptada la posibilidad de retomar su nombre de origen? Efectivamente, tal trámite puede ser un medio para reconciliarse o reconectarse con una parte de sí mismo.

La participación del niño o niña

Varias legislaciones nacionales incluyen la necesidad de tomar en cuenta la opinión del niño o niña en casos de cambio de nombre, sea con o sin un límite de edad, como en Haití o en El Salvador, por ejemplo. En cambio, en Georgia, el cambio de nombre de un niño o niña menor de

10 años deberá tomar en cuenta su estado de salud y su madurez, y cuando el niño o niña ya tenga 10 años o más, su punto de vista deberá ser tomado en cuenta por el tribunal.

A veces, la ley va incluso más lejos, y otorga al niño o niña una opinión decisoria. Es el caso de Kirguistán, donde el niño o niña mayor de 10 años deberá otorgar su consentimiento para el cambio de nombre. En Bélgica, Brasil y Croacia, este límite de edad se definió en 12 años, mientras que aumenta a 13 años en Francia. En algunos países, la edad de referencia es mucho menor, como en Colombia, donde un cambio de nombre únicamente podrá tener lugar si el niño o niña es menor de tres años. Si fuera mayor, deberá otorgar su consentimiento para este cambio (véase pág. 11).

El nombre de origen del niño o niña puede, en algunos casos, ser el único rasgo de sus orígenes. Por lo tanto, parece fundamental que el cambio de nombre sea reglamentado, tanto por los países de origen como de recepción, con el fin de garantizar la implementación de los derechos del niño o niña reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y de promover la cooperación exhortada por el Convenio de La Haya de 1993 para resolver las posibles dificultades.

Referencias:

* Este párrafo fue preparado por Capucine Page, Colaboradora Jurídica en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Las opiniones manifestadas en este artículo son las de sus autores, y no reflejan las de la Conferencia de La Haya.

¹ Lemieux, J. (2013). *La normalité adoptive – Les clés pour accompagner l'enfant adopté*; pág. 440.

² *Guillot c. Francia*, 22500/93, 24 de octubre de 1996.

³ Grunkin-Paul, C-353/06, 14 de octubre de 2008. Si bien esta decisión trata de un apellido, pareciera posible ampliarla a un nombre.

⁴ Véase: https://www.bj.admin.ch/dam/data/bj/gesellschaft/zivilstand/weisungen/prozesse/33_2-f.pdf.

⁵ Véase el artículo 360 del Código Civil, disponible en:

http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/arch_a1.pl?caller=archive&cn=1804032130&language=fr&tri=dd+AS+RANK&fromtab=loi&value=&la=F&ver_arch=016.

⁶ Véase: <https://www.justice.fr/fiche/adoption-pleniere-consequence-nom-famille>.

⁷ Véase:

[https://www.legislation.sa.gov.au/LZ/V/A/2016/ADOPTION%20\(REVIEW\)%20AMENDMENT%20ACT%202016_64/2016.64.UN.PDF](https://www.legislation.sa.gov.au/LZ/V/A/2016/ADOPTION%20(REVIEW)%20AMENDMENT%20ACT%202016_64/2016.64.UN.PDF).

PRÁCTICA

Explicaciones sobre el concepto de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado

La Dra. Chrissie Gale, Responsable Internacional de CELCIS (Universidad de Strathclyde), brinda una explicación del concepto de “prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado” [gatekeeping] y de la importante función que este tiene para la puesta en práctica de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de las Naciones Unidas, así como de los principios de “necesidad” e “idoneidad”.

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de las Naciones Unidas alientan a los Estados a formular políticas y desarrollar sistemas y servicios que garanticen que los niños y niñas únicamente egresen del cuidado de su propia familia si resulta absolutamente necesario: el principio de “necesidad”. Si se determina que existe tal necesidad y que es justificada, las Directrices exigen que la modalidad alternativa de cuidado sea la más adecuada y que se utilice de una manera que promueva el desarrollo pleno y armonioso del niño o niña y que atienda a sus necesidades, circunstancias y deseos: esto es el principio de “idoneidad”. Puede encontrarse información más detallada de estos principios en el manual que acompaña a las Directrices, *Avanzando en la implementación*¹. La prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado de los niños y niñas consiste en un conjunto de mecanismos y procesos que nos ayudan a poner en práctica estos principios.

La prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado de los niños y niñas consiste en un conjunto de mecanismos y procesos que nos ayudan a poner en práctica los principios de "necesidad" e "idoneidad".

Mecanismos de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado

Los mecanismos de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado hacen que los responsables del cuidado y de la protección de los niños y niñas puedan tomar decisiones y dar respuestas informadas en atención al interés superior del niño. En términos sencillos: es un proceso que sirve para que la toma de decisiones para cada niño o niña sea rigurosa e informada, y para poner en práctica los principios de “necesidad” e “idoneidad”. Esto también significa que se debe velar por que los niños y niñas egresen de las modalidades alternativas de cuidado lo más pronto posible.

Para que la prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado sea efectiva, los mecanismos y procesos que se indican a continuación deben ser parte integrante de los sistemas nacionales de protección a la infancia:

- **Marco legal y políticas:** Los Estados deben contar con una amplia gama de leyes, políticas y planes estratégicos que indiquen de manera clara las diferentes funciones y responsabilidades de todas las partes interesadas, a los efectos de atender al derecho del niño o niña a la mejor

protección y cuidado posibles. Asimismo, deben prever una gama de opciones adecuadas de cuidado alternativo.

- **Coordinación y supervisión:** Se exige que una organización, por ejemplo, un ministerio de gobierno u otro organismo público reconocido, sea responsable por la elaboración, calidad, implementación y supervisión de los mecanismos de prevención. El organismo designado también debe ejercer una función principal en cuanto a la supervisión y coordinación de todas las partes implicadas en protección a la infancia y modalidades alternativas de cuidado.

- **Recursos:** Deben facilitarse suficientes recursos económicos, humanos y de otro tipo para desarrollar y llevar a buen término un sistema de protección de la infancia que funcione correctamente a nivel nacional y local. Esto implica trabajar con personas capacitadas y que tengan las habilidades, actitudes y conocimientos necesarios, de diferentes ámbitos profesionales: servicios sociales, educación, salud, policía, poder judicial, y otros servicios pertinentes. La prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado exige un enfoque multidisciplinario a la protección a la infancia, en particular una toma de decisiones y una prestación de servicios adecuadas.

- **Orientaciones técnicas, herramientas y procedimientos:** Deben aportar dirección y metodología para una implementación cualitativa y eficaz de todos los aspectos del proceso de prevención, a saber, evaluaciones del niño o niña y las familias, derivación y planificación de servicios de apoyo o acogimiento y seguimiento periódico de la situación del niño o niña. La calidad, el funcionamiento y la supervisión de los diferentes servicios deben estar regidos por procedimientos específicos.

- **Una serie de servicios:** Es necesario contar con una serie de servicios que sirvan a los efectos de prevención y respuesta en atención de las necesidades de protección y cuidado de los niños y niñas. Esto implica facilitar una gama de servicios de apoyo comunitario a niños y niñas, y a familias, para evitar la separación. Asimismo, resulta esencial facilitar una gama de

modalidades alternativas de cuidado basadas en acogimiento familiar o modalidades asimilables.

- **Sistemas de gestión y recopilación de información:** Son importantes para identificar, analizar y responder ante tendencias y desafíos locales y nacionales en materia de protección de niños y niñas. También resultan esenciales para hacer seguimiento de la situación de un niño o niña en particular, así como de acciones a nivel nacional.

- **Normas sociales, actitudes y prácticas:** Deben reforzar la eficacia de la protección y el cuidado de los niños y niñas. Esto implica afrontar las actitudes negativas y construir en base a las positivas, que contribuyen a un entorno de protección para el niño o niña, y a que el cuidado que se le propenda sea lo mejor posible.

Supervisar y mejorar la prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado

Gracias a una iniciativa interinstitucional, se ha elaborado una herramienta —que se conoce con el nombre *Tracking Progress*— para hacer el seguimiento de la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que incluye elementos de prevención del ingreso a estas modalidades (véase Boletín Mensual No. 189, febrero-marzo de 2015).

Todavía resta superar muchos desafíos a pesar de las mejoras, y un mensaje particularmente importante para los responsables de la prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado es que se deben facilitar suficientes recursos para desarrollar, mejorar y garantizar la calidad de los componentes descritos mas arriba. Ningún componente funciona sin los demás: todos son necesarios para establecer y perfeccionar los sistemas de protección y cuidado de la infancia en cada uno de nuestros países.

Referencias:

¹ Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland. Disponible en: <https://www.alternativecareguidelines.org/Portals/46/Moving-forward/Avanzando-en-la-implementacion-de-las-Directrices-sobre-las-alternativas-V2.pdf>.

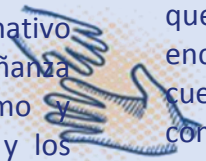
² Better Care Network y UNICEF (2015). *Making Decisions for the Better Care of Children: The role of gatekeeping in strengthening family-based care and reforming alternative care systems*. BCN & UNICEF. Disponible en: [https://www.unicef.org/protection/files/UNICEF_Gatekeeping_V11_WEB_\(003\).pdf](https://www.unicef.org/protection/files/UNICEF_Gatekeeping_V11_WEB_(003).pdf).

RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

La continuidad de la escolarización en el acogimiento: Creer en el potencial de todos los niños y niñas

En junio de 2018, Aldeas Infantiles SOS publicó un cuaderno¹ con las lecciones extraídas de su programa

Se considera que la escuela constituye “la mejor oportunidad para labrarse un buen futuro”, pero ¿qué hay detrás del éxito o del fracaso de una trayectoria académica? Esta nueva publicación nos invita, entre otras cosas, a elegir un vocabulario más acertado. Así, hablaremos, por ejemplo, de “continuación” o “reanudación”, en vez de “abandono escolar”. En esta misma línea, se ha redefinido el concepto de “éxito escolar” como “tanto la plena realización del alumno o alumna en el marco de un itinerario formativo que le permita obtener el título de enseñanza deseado y tener seguridad en sí mismo y confianza en los demás, como las notas y los diplomas obtenidos”.



Realidades y representaciones

Bien es sabido que vivir en un “clima familiar negativo” en las primeras etapas de la vida repercute en el niño o niña y en su desarrollo, y supone posibles factores de riesgo en cuanto a su escolaridad. Esta vulnerabilidad, en concreto, se ve reflejada en las escasas estadísticas disponibles al respecto: así, en 2008, el 80 % de los niños y niñas de 11 años estaban matriculados en 6.º de primaria, mientras que el 50 % de los niños y niñas en situación de acogimiento de esa edad seguían en cursos inferiores y el 11 % asistían a clases adaptadas en las que había una excesiva representación de este perfil de alumnos. Además, “el 78 % de los niños y niñas en acogimiento [cursaban] una educación profesional, frente al 33 % de los adolescentes de bachillerato”.

Un cambio de paradigma

Dado que la duración del acogimiento y su estabilidad son factores que favorecen el éxito escolar de un niño o niña en situación de acogimiento, este objetivo de continuidad podría peligrar debido a que la edad máxima con la que pueden ser acogidos es de 18 o 21 años, lo que reduce las perspectivas escolares y las de futuros estudios. Es preciso fomentar ciertas políticas de concesión de becas y préstamos financieros — como las que se practican en el norte de Europa— con el objetivo de reducir las desigualdades, que podrían conllevar una forma

de autolimitación por parte de los y las jóvenes en situación de acogimiento.

Además, tanto los profesionales del acogimiento como los de los centros escolares tienen también su papel, sobre todo mediante la “toma de conciencia sobre cómo influye en el niño o niña la forma en que se le considera”. Mediante programas de formación profesional como los que se desarrollan en Dinamarca y en Aldeas Infantiles SOS, las políticas pueden lograr que dicha sensibilización tenga éxito, y permiten encuentros entre profesionales en torno a la cuestión de la escolaridad, ya que el intercambio, como en muchos otros ámbitos, es una fuente de enriquecimiento.

Facilitar unas condiciones propicias para el éxito

“El principal reto para crear unas condiciones propicias para el éxito en el marco del acogimiento reside en ampliar los posibles horizontes, [y desarrollar] una comunidad educativa que integre a todos los adultos que el niño o niña estima importantes, de la escuela a la familia”. Los diferentes actores que participan en la vida del niño o niña deben superar las dificultades que pueda plantear el establecimiento de una comunicación fluida y eficaz con la escuela con el fin de transmitirle señales uniformes relativas a su situación escolar (véase Boletín Mensual No. 204, agosto de 2016). Esta colaboración también redundará en una mejor consideración de los factores personales del niño o niña en cuanto al apoyo escolar. Además, este último debe ir acompañado de un proyecto personalizado, que conforma la medida troncal del programa Pygmalion.

Trabajar con los padres y el resto de la familia

Los padres del niño o niña en situación de acogimiento también pueden contribuir a su éxito escolar, siempre que esta participación parental se entienda como una tarea “a medida y que puede no ser recomendable en todas las situaciones”. No obstante, en las circunstancias adecuadas y mediante una correcta preparación, esta medida puede tener un efecto apaciguador en el niño o niña y garantizar cierta continuidad en su día a día entre el lugar de acogimiento y su casa.

Por último, no debemos olvidar al resto de la familia/familia extensa, que son personas con recursos para el niño o niña, siempre teniendo en cuenta que no se han de crear tensiones entre los distintos actores de la vida del niño o niña.

Con el propósito de ayudar a los padres para que el acogimiento o la adopción tengan éxito,

Para todos los niños y niñas del mundo, la escuela es un puente hacia el futuro. Es un camino que han de recorrer en las mejores condiciones posibles, lo que implica que se han de tener en cuenta las necesidades particulares de cada niño o niña, incluidas las vulnerabilidades específicas que puedan resultar del entorno familiar. La cuestión de la escolaridad de los niños y niñas en situación de acogimiento, así como de los niños y niñas adoptados, debe seguir siendo objeto de investigación y de publicación de herramientas con el fin de formar y orientar a quienes educan a los adultos del mañana.

LA VOZ DE LAS PERSONAS ADOPTADAS

Las implicaciones del nombre en la adopción

Sitara Chamot, titular de una Maestría en Trabajo Social, y Consultora para la asociación suiza Espace A, nos presenta en este artículo los resultados de su investigación sobre el alcance jurídico y social del nombre del niño o niña¹, durante la cual entrevistó a muchas personas adoptadas y adoptantes.

Algunos padres adoptivos eligen mantener el nombre de origen de su hijo o hija. Otros prefieren modificarlo. Si bien el nombre de una persona en nada es trivial, las estrategias de construcción identitaria son múltiples. En la adopción, es común cambiar el nombre del niño o niña a su llegada. La importancia de la selección del nombre parece, sin embargo, subestimada por los profesionales, que a menudo profesan posturas extremas. Algunos que están “en pro” opinan que el cambio ayuda al trasplante y al sentimiento de pertenencia en la familia; aquellos que están “en contra” defienden la continuidad en la vida del niño o niña y el respeto por sus orígenes.

Implicaciones jurídicas y sociales del nombre

En todos los países, el alcance del otorgamiento del nombre es jurídico y social. Sin un estado civil válido, el niño o niña no existe jurídicamente, ni socialmente. La identidad y el nombre se solapan, incluso antes de las dimensiones psicológicas vinculadas (véase pág. 13). El nombre puede resultar de una elección, pero está asociado con, o es incluso impuesto, por los usos y costumbres, los eventos ocurridos durante el nacimiento, constelaciones, temporalidades. Puede resultar de tradiciones que permiten, o incluso obligan,

cabe destacar ciertos materiales, como la reciente publicación de BAAF, *The adopter's handbook on education*, y las Directrices por el derecho a los estudios de los alumnos y alumnas adoptados promulgadas en Italia (véase Boletín Mensual No. 202, mayo-junio de 2016).

cambios según los eventos de vida (pubertad, matrimonio, etc.) o por elección (cantantes, escritores, transgénero, etc.). Un cambio de nombre puede implicar una ruptura con el pasado o ser una señal de un nuevo inicio.

La dimensión cultural y social del nombre

Desde la perspectiva antropológica, el nombre tiene una gran importancia para la sociedad en cuestión. Está relacionado con la lengua, la historia y la evolución de la cultura específica. La manera y la persona quien lo otorga nos informan sobre esta sociedad. Señala a un individuo de forma indeleble, al igual que el color de piel: está vinculado con la cultura y la naturaleza².

En nuestras sociedades contemporáneas, a diferencia del apellido que es sujeto a una transmisión prescrita por ley, el otorgamiento de un nombre es una “elección”. Una elección relativa, sin embargo, puesto que las personas implicadas en el nacimiento del niño o niña permanecen limitadas, incluso obligadas, por las normas sociales o personales. Este nombre es una de las primeras elecciones de los padres para su hijo o hija. Es, a la vez, propio del individuo, pero también exterior a él, por el mismo hecho que se le fue otorgado.

En la adopción, el niño o niña tiene un nombre común con el cual sus padres de nacimiento, su familia ampliada, su cuidadora, el personal del orfanato o cualquier otra persona que lo cuidó lo llamaba en los días, meses, incluso años antes de su adopción. A veces, el niño o niña también ha tenido varios nombres antes de su adopción: un primer nombre dado por sus padres biológicos, otro si fue encontrado en la vía pública, quizás otro en el orfanato, o dependiendo de las casualidades de la vida. Este primer nombre tiene, por tanto, una historia que puede recordar un pasado difícil. ¿Qué hacer con este nombre cuando el niño o niña es adoptado? ¿Se trata de algo violento cambiar el nombre de un niño o niña o, al revés, lógico que los padres adoptivos quieran preservarlo, cueste lo que cueste, para respetar los orígenes del niño o niña? ¿Cómo enfrentar el proceso de cruce en la construcción identitaria de este niño o niña, que ha vivido varias rupturas, a veces simbolizadas por su nombre? ¿Cómo afronta el niño o niña adoptado el cambio o la preservación de su nombre?

La experiencia de los niños y niñas adoptados

Cierto número de personas adoptadas se cuestionan sobre el tema y sienten, a veces, esta confrontación a los orígenes como algo violento o molesto, puesto que no le prestaron su consentimiento. Otras no se ofenden. El nombre de las personas adoptadas adquiere una dimensión adicional, puesto que podría ser la única huella de su identidad antes de la adopción, y el único índice para una búsqueda de orígenes en casos de adopción plena, en la que todos los

vínculos con la familia de origen son interrumpidos. Varuna presta importancia a su nombre, el cual le fue otorgado por su madre biológica, y que representa la única “cosa” que guarda de ella.

Para estas personas adoptadas ya adultas, ¿la elección de los nombres de su propio hijo o hija está impregnada de su experiencia personal? Para algunas, es una evidencia, para otras, no lo es en absoluto. Algunas, como sus padres, deciden dar varios nombres a su hijo o hija, incluyendo el nombre del país de origen. Sabine encontró una solución original, dando varios nombres a su hija, incluyendo su propio segundo nombre. Uno puede imaginar que, para ella, este nombre puede representar una transmisión patronímica. Cuando uno les plantea la pregunta, en su mayoría, las personas adoptadas contestan que les gusta su nombre, sea el que sea; se apropian la elección de sus padres y se familiarizan con ella hasta pensar que es lo que les hubiera gustado, de cualquier modo.

Múltiples estrategias para construirse

En la adopción, los padres cuentan con varias posibilidades: preservar el nombre y otorgar otro que será ubicado en segundo lugar, o al revés; imaginarse nombres compuestos o transformados; etc. Esta investigación no pretende decidirse a favor o en contra del cambio de nombre, pero demostrar la necesidad de cuestionar este acto, puesto que la práctica ha sido sujeta, y quizás siga siendo sujeta, a cambios de paradigma.

Aunque las tendencias evolucionan según el contexto, el cambio de nombre de un niño o niña adoptado sigue siendo una elección íntima de aquellos que lo adoptan. La historia del nombre, al igual que la vida del niño o niña, puede implicar elementos desconocidos y giros inesperados. En cada etapa, los padres y los niños y niñas crean sus propias estrategias para vivir y construirse con un nombre, sea el que sea.

Referencias:

¹ Chamot, S. (2017). *Les enjeux du prénom dans l'adoption*. La integralidad de la investigación está disponible en francés en: info@espace-a.org.

² Bibliografía:

- Clerget, J. (2001). Son nom de fils dans la cité des pères. *Spirale*, 2001/3 No. 19, págs. 27-39.
- Lévy-Soussan, P. (2010). *Destins de l'adoption*. Francia: Fayard.
- El Khayat, R. (2001). L'apposition du prénom au Maroc, Approche multiple. *Spirale*, 2001/3 No. 19, págs. 65-76.
- Sangoï, J-C. (1985). La transmission d'un bien symbolique : le prénom. *Terrain*, 4 de marzo de 1985.

Identidad y origen: ¿Hablamos de lo mismo? Reflexiones sobre el nombre del niño o niña en el proceso de adopción

Leonardo Gálvez, Magíster/Especialidad en Psicología jurídica, especialista en familia y adopción en Chile, comparte su punto de vista sobre la distinción entre identidad y orígenes, y su impacto en el nombre del niño o niña en la adopción y su cambio potencial.

Muchas preguntas surgen en relación al nombre del niño o niña. ¿Se debe mantener el nombre del niño o niña dado por sus padres biológicos? ¿Un nombre tiene mayor valor que otro? Si se le cambia su nombre, ¿debe saber su nombre de origen? Estas preguntas son siempre pensadas persona a persona, sin embargo, muchas veces se busca estandarizar una opción en nombre de un imperativo moral, “el niño tiene derecho a conocer sus orígenes” (art. 7 de la CDN), siendo bajo el criterio técnico de algunos profesionales incorrecta la decisión de cambiar su nombre o al revés, desde la óptica del cruce de derechos entre los adoptantes y la persona adoptada, son los padres quienes deciden como velar por el cuidado y la identidad del niño o niña dentro del sistema familiar.

¿Qué representa el nombre para el niño o niña?

El nombre asume una característica dual, ya que al nombrar a alguien, se otorga un atributo que da forma a la identidad. En el caso de un niño o niña, se puede iniciar con una pregunta: ¿qué representa el nombre para el niño o niña? Esta pregunta es, sobre todo, importante si el niño o niña tiene conciencia de su nombre, ya que ahí no hay sólo historia, sino también identificación. La historia del nombre no puede ir sobre el sentido que le otorga el niño o niña a su nombre, sino este se convierte en una carga identitaria y no un modo de ser saludable, al interior del grupo familiar. Por otro lado, la familia tiene que estar atenta a los ritmos del niño, niña o adolescente.

En algunos casos, se ha señalado a las familias que cambian el nombre de un niño o niña acerca de cómo cuidar los orígenes. Las familias pueden, por ejemplo, considerar en su relato con el niño o niña lo siguiente: “sí, cambiamos tu nombre, pero no hemos olvidado el nombre que te pusieron tus padres de nacimiento”. Este elemento reduce los

elementos de negación “de lo anterior”, con la finalidad de poder compartir en un futuro con su hijo o hija si quisiera volver a tener ese nombre, o al menos tener la certeza de que sus padres no quisieron evadir su historia. En algunos casos, los padres “le regalan un nombre a sus hijos”, esto torna relevancia cuando las familias lo ocupan como rito y/o acto “liminar”, dando valor al cambio que significa poseer una nueva identidad junto a su familia adoptiva y como persona.

Es así como el nombre puede ser un factor de tensión en la adopción, pero no es siempre así para el niño o niña. Es posible que aparezca como aprehensión profesional, el cambio o corte con algo que pertenece a los orígenes del niño o niña. Sin embargo, la historia en sí misma no es identidad.

¿Es lo mismo identidad y origen?

Desde la experiencia en el trabajo con niños, niñas y adolescentes, diera la impresión que aunque poseen puntos de encuentro, no son lo mismo para efectos de comprender a una persona. Por un lado, la **identidad** es una serie de características temporales, constantes e intersubjetivas que una persona ha integrado. Un ejemplo simplificado puede ser una persona que tiene una familia con cierto tipo de hábitos, como valorar el orden de la casa, compartir siempre con los familiares, etc. Estos hábitos son inscritos en su modo de ser, convirtiendo esas experiencias constantes en aspectos propios. A esto podemos sumar el temperamento y también a nivel civil, lo jurídico. En el caso de Chile, la Ley de Filiación (Ley 19.585) viene a representar el modo que integra los derechos asociados a la identidad filiativa, que integran el rol de los padres con sus responsabilidades sociales, pero que a su vez impregnan en el niño o niña una identidad mediada por los apellidos que constituyen a cada individuo de dicho grupo familiar.

Los **orígenes**, por otro lado, pueden representar el inicio de una historia o de una composición familiar, ya sea del lugar donde nació hasta la historia de la familia de la que proviene. Esto no es, en sí mismo, una identidad, sino un fragmento del pasado de una persona. Un ejemplo de esto, es diferenciar la historia de la familia de nacimiento versus lo que a la persona adoptada le evocan sus recuerdos a nivel emocional.

Los orígenes se componen de información explícita, como datos propios de la familia (nombres, lugar de nacimiento, etc.), como así también las razones por las cuales no pudieron continuar el ejercicio de padres del niño o niña. La memoria interactúa con el pasado de la persona, pero esta interacción es en el presente¹ por lo que es en ese momento donde va elaborando y confeccionando lo que él define como su propia identidad. En otras palabras, los orígenes pueden ser parte de una identidad, no la identidad.



Impacto sobre el nombre del niño o niña y su cambio

Esta distinción, que aún no se ha visibilizado en la discusión de la ley marco de derechos de la infancia en Chile², puede actuar como rector al momento de reflexionar en relación al nombre y su portador, al momento de discutirlo en materia de derechos, ya que una familia puede cambiar el nombre del niño o niña por múltiples motivos (nombre carente de estética, deseo de los padres adoptivos de “dar un nombre”, temor a que lo encuentren en las redes sociales por lo inusual del nombre que posee, etc.). Sin embargo, la persona adoptada, de adulto, de una forma u otra, tendrá acceso a la información previa a su adopción, ya que si no fue expresada por sus padres adoptivos, será amparado por sus derechos civiles manifestados en la ley en materia de adopción³. Por lo mismo, ¿tiene valor en sí mismo imponer un nombre u otro en la persona del niño o niña? Esta pregunta siempre tiene que ser respondida, según el contexto, según la edad del niño o niña, según el interés y la opinión del niño o niña, ya que tarde o temprano es la persona portadora del nombre quien siempre elige como quiere ser llamada, indiferente del nombre que porte en su identidad legal.

La voz del niño en la adopción

Bajo el artículo 12 de la CDN, el niño o niña tiene derecho a ser escuchado, elemento que es vital potenciar en los procesos de adopción. Es un hecho que el niño o niña no siempre estará presente de manera directa en todas las actividades que conciernen a la adopción, pero sí es importante considerar que él o ella es centro de la metodología en todas las intervenciones psicosociales y jurídicas.

Lo técnico y lo legal pueden guiarse por los principios de necesidad y de idoneidad, expresados en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (véase pág. 7). Ambos criterios, son útiles para guiar todo el proceso. Sin embargo, debemos tener cuidado con los conceptos estáticos, ¿qué es lo idóneo para un niño o niña? ¿Cuáles son sus necesidades particulares?

La preparación de las familias tiene que ser con posibilidades de mentalizar una y otra vez, mil y un opciones, porque lo que en un proceso de vinculación fue exitoso, no necesariamente lo será en otro. La experiencia de otras familias adoptivas, se hace vital para sostener la voz del niño o niña y la propia de una familia adoptiva, elementos que permitirán sostener una resiliencia secundaria tanto para los adultos como para los niños⁴.

Identidad del grupo familiar

El punto de encuentro entre el niño o niña y la familia reside en que ambos se verán forzados a deconstruir su concepto de ser familia. La inscripción de nuevas formas de ser hijo o hija, y de ser padres, es lo que dará identidad a este grupo familiar, y que finalmente permitirá que la voz del niño o niña, tras sus llamados a sus familias de origen y posteriormente a una familia adoptiva al interior de los procesos judiciales, sea finalmente escuchada, para poder continuar con su desarrollo como persona.

Estos elementos se entrelazan en lo que la voz del niño o niña representa al construir su identidad por medio del nombre. A medida que los padres se vayan contactando con el significado del “ser nombrado” en su preparación, podrán sostener con mayor conciencia el modo de brindar un espacio donde el niño o niña inscriba una identidad con un

nombre nuevo, o que es parte de su historia previa al encuentro con su familia adoptiva.

La familia adoptiva, independientemente del nombre inscrito en la identidad diaria del niño o niña, es y será portadora de los múltiples significados depositados en su nombre de origen o el nuevo, por lo que el origen, aunque no sea sinónimo de identidad, es parte de la realidad del niño o niña en su desarrollo como persona.

Referencias:

¹ Cyrulnik, B. (2003). *El Murmullo de los Fantasmas: Volver a la vida después de un trauma*. Barcelona, España: Gedisa.

² Congreso Nacional (2015), Boletín No. 950-363/ Proyecto de Ley de Sistema de Garantías de los Derechos de la niñez. Chile.

³ Congreso Nacional (1999). *Ley 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores*. Chile.

⁴ Gonzalo, J. y Pérez-Muga, O. (2012). *¿Todo niño viene con un pan bajo el brazo? Guía para padres adoptivos con hijos con trastorno del apego* (2ª ed.). Sevilla, España: Desclée De Brouwer.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES

- **Bélgica:** *La construction identitaire des enfants dans la configuration homoparentale : enjeux et ressources?*, Octoscope y Direction de l'Adoption – ACC, Bruselas, 19 de octubre de 2018. Para más información, véase: http://www.adoptions.be/index.php?eID=tx_nawsecuredl&u=0&g=0&hash=91e23e8cc4f91491f3b61c56932089804f9aa6ea&file=fileadmin/sites/saac/upload/saac_super_editor/saac_editor/images/Actualites/annonce_soiree_debat_du_19_octobre_2018_1.pdf.
- **China:** *Asia family Placement Conference : Strengthening Families for a Brighter future*, Care for Children – Family First in Asia, Shanghái, 20-25 de octubre de 2018. Para más información, véase: <http://www.careforchildren.com>.
- **Croacia:** *Building a better Europe with children: All aboard!*, Conferencia EuroChild, Opatija, 29-31 de octubre de 2018. Para más información, véase: <https://www.eurochild.org/events/eurochild-conference-2018/>.
- **España:** *VIII Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y Adolescencia*, Universidad de Málaga y socios, Málaga, 5-9 de noviembre de 2018. Para más información, véase: <https://viiicongresomundialdeinfancia.org>.
- **Francia:** **a)** *Entre grand large et parcours côtiers: l'accueil familial peut-il répondre à tout ?*, Association nationale des placements familiaux (ANPF), XXVII^{as} Jornadas de Nacionales de Investigación, Saint-Malo, 4-5 de octubre de 2018. Para más información, véase: <http://www.anpf-asso.org/agenda/27e-journees-nationales-detudes-saint-malo-2018/>; **b)** *L'expression de l'enfant*, National Congress, Enfance & Familles d'Adoption (EFA), Mulhouse, 13 de octubre de 2018. Para más información, véase: <https://www.adoptioneafa.org/congres-national-efa-le-samedi-13-octobre-a-mulhouse/>; **c)** *Les différentes cultures autour du berceau*, COPEs, París, 8-9 de octubre y 15-16 de noviembre de 2018; **d)** *Les migrants et leurs familles : travailler "l'entre-deux"*, COPEs, París, 15-18 de octubre de 2018; **e)** *Dysparentalité : Accompagnement des familles en grande difficulté*, COPEs, París, 19-20 de noviembre y 10-11 de diciembre de 2018; **f)** *Une histoire pour se construire : accompagner le récit de vie de l'enfant placé*, COPEs, París, 21-23 de noviembre de 2018; **g)** *Handicaps et cultures*, COPEs, París, 21-23 de noviembre de 2018. Para más información, véase: <http://www.copes.fr>; **h)** *L'importance des paroles adressées à l'enfant*, Pikler Loczy, París, 8-9 de octubre y 12-13 de noviembre de 2018; **i)** *Cet enfant qui nous déborde*, Pikler Loczy, París, 15-16 de noviembre y 6-7 de diciembre de 2018. Para más información, véase: <http://www.pikler.fr/>.

- **Reino Unido:** *a) The roles and responsibilities of supervising social workers in supporting foster carers*, CoramBAAF, Londres, 12 de octubre de 2018. Para más información, véase: https://pa-ch.ch/wp-content/uploads/2018/06/Adoptionstagung-Veranstaltung_F.pdf; *b) Tackling Human Trafficking*, Certificado profesional, International Centre for Parliamentary Studies, Londres, 26-30 de noviembre de 2018. Para más información, véase: <http://humantrafficking.parlicentre.org>.
- **Suiza:** *a) Devenir parent d'un enfant grand*, Conference, Espace A, Ginebra, 4 de octubre de 2018. Para más información, véase: <http://www.espace-a.ch>; *b) Pour une participation réelle et effective des enfants : quels outils ?*, Conferencia, Institut international des Droits de l'Enfant (IDE), Ginebra, 13-14 de noviembre de 2018. Para más información, véase: <http://www.childsrights.org>; *c) Familles adoptives et familles d'accueil – la vie entre normalités et crises*, Simposio, PACH Pflege- und Adoptivkinder Schweiz y socios, Zurich, 15-16 de noviembre de 2018. Para más información, véase: https://pa-ch.ch/wp-content/uploads/2018/06/Adoptionstagung-Veranstaltung_F.pdf.



COORDINACION EDITORIAL: Cécile Jeannin

COMITE EDITORIAL: Christina Baglietto, Cécile Jeannin

COMITE DE REDACCION: Christina Baglietto, Laurence Bordier, Mia Dambach, Juliette Duchesne, Cécile Jeannin, Marie Jenny, Amanda Christine Lowndes, Lisa Robinson y Jeannette Wöllenstein. Agradecemos especialmente la contribuciones de Sitara Chamot, titular de una Maestría en Trabajo Social y Consultora para la asociación suiza *Espace A*; Dra. Chrissie Gale, Responsable Internacional, CELCIS, Universidad de Strathclyde; Leonardo Gálvez, Docente/Especialista en Psicología, especializado en Derecho Familiar y Adopción en Chile; y Capucine Page, Colaboradora Jurídica en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

DISTRIBUCION: Liliana Almenarez

El SSI/CIR quisiera agradecer a los gobiernos (incluyendo algunos gobiernos de Estados federales) de los siguientes países por su apoyo financiero en la preparación y distribución de este Boletín Mensual:

Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia, Suiza.



irc-cir@iss-ssi.org
www.iss-ssi.org

SSI
 32 Quai du Seujet
 1201 Ginebra / Suiza